2024E2050037

Bogotá, 11 de diciembre de 2024

RADICADO: **2024E2050037**

SEÑORES
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOCESAR:
ELVIA MILENA SAN JUAN DÁVILA Gobernadora Departamento del Cesar
CARLOS ANDRES SANTIAGO LOZANO Representante del Presidente de la Republica
GREISY TATIANA ROQUEME Alcalde Municipal Aguachica-Cesar
ALFREDO BARRIOS ORTEGA Alcalde Municipal Astrea-Cesar
JOSÉ CARMELO GALIANO Alcalde Municipal Chiriguana-Cesar
JUAN CARLOS ARAÚJO OROZCO Alcalde Municipal Manaure-Cesar
JULIO CÉSAR LOZANO MEJÍA Representante Sector Privado
JOSÉ LUIS GÁMEZ DAZA Representante Sector Privado
JOSÉ TOMÁS MÁRQUEZ FRAGOZO Representante Comunidades Negras.
KASOKAKU MESTRE Representante de las comunidades Indígenas
JESÚS DAVID VALERA MÁRQUEZ Representante de ESAL
RUBEN ESTRADA GÁMEZ Representante de ESAL

ASUNTO: Observaciones y solicitud de modificación del orden del día del consejo directivo extraordinario convocado para el 13 de diciembre de 2024 por los CONSEJEROS, JOSE LUIS GAMEZ DAZA, JESUS DAVID VALERA MARQUEZ Y RUBEN ESTRADA GÁMEZ.

Este ministerio recibió por correo electrónico convocatoria a consejo directivo extraordinario a llevarse a cabo de manera presencial en Valledupar el próximo 13 de diciembre de 2024, al respecto este ministerio hizo un análisis sobre la viabilidad jurídica de llevar a cabo la sesión conforme fue convocada de la manera como sigue:

I. ANTECEDENTES:

1. De conformidad con el procedimiento establecido para la elección del director general de Corpocesar mediante acuerdo 08 del 14 de septiembre de 2023 y su cronograma, se desarrolló sesión extraordinaria del consejo directivo el día 27 de octubre de 2023, la cual tenía por objeto la elección del director general de Corpocesar para el periodo institucional 2024-2027.
2. Ante la presentación de recusaciones por parte de ciudadanos, se decidió unilateralmente por presidencia suspender la sesión y enviar las recusaciones para conocimiento de la

Asamblea corporativa conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos corporativos, siendo finalmente enviados a la Procuraduría General de la Nación, la cual devolvió indicando que estas recusaciones deberían ser resueltas por el consejo directivo.

3. El día 21 de diciembre de 2023, en sesión virtual convocada de manera irregular, se resolvieron las recusaciones y se eligió a ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO como directora de la Corporación.
4. El acuerdo 015 de 2023, por el cual se realizó la de elección indicada en numeral presedente, fue objeto de demanda por parte del Ministerio de Ambiente, siendo declarada su nulidad por el Consejo de Estado el día 24 de octubre de 2024, no obstante, no fueron objeto de estudio ni de pronunciamiento las decisiones tomadas en esa misma sesión en relación con los escritos de recusación.
5. A la fecha surtidas la solicitud de aclaración y de adición del fallo, las cuales fueron rechazadas por el Consejo de Estado, se encuentra en firme el fallo del 24 de octubre de 2024 y en tal virtud la señora ADRIANA GARCIA, ha perdido su calidad de directora
6. Mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre el Consejo Directivo decidió que una vez ocurran faltas absolutas del director, de manera automática asume sus funciones la Secretaria General, quien debe convocar inmediatamente para elegir al director encargado.
7. No obstante, en el día 9 de octubre de 2024, se recibió a las 7:33pm por vía de correo electrónico convocatoria a consejo directivo extraordinario, firmado por 3 miembros del consejo directivo para sesión extraordinaria que tendrá lugar el próximo 13 de diciembre de 2024.
8. Aunque el proceso de elección se encontraba suspendido por decisión de Tutela, hasta tanto se eligiera y permitiera la participación de las comunidades indígenas, tal elección se llevó a cabo el 5 de diciembre, siendo elegido el señor KASOKAKU MESTRE, con lo cual se supera la suspensión del proceso.

II. SOBRE LA CONVOCATORIA:

A. Con relación al marco normativo y jurisprudencial a considerar se tiene lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Corporativos de Corpocesar, acuerdo 01 de 2023, la "*Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas: las presenciales se efectuarán en la Sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo".*
2. Con relación a las sesiones extraordinarias, establecen los estatutos citados en su artículo 28, inciso 3º que:

"Las sesiones extraordinarias del Consejo directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el presidente del Consejo. Por tres miembros del mismo o por el Director

General de la Corporación con antelación no inferior a tres días hábiles a la fecha establecida para la reunión.

Quienes convoquen a sesiones extraordinarias deberán indicar en la convocatoria los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la sesión extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada"

3. El artículo 38 de los citados estatutos, indica que: "*El proceso de elección del Director General, deberá observar los principios de la función administrativa, en especial el de transparencia y publicidad".*
4. El artículo 15 del acuerdo 08 de 14 de septiembre de 2023, dispone que: "*La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, para el periodo del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2027, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del consejo directivo, en la fecha, hora, lugar y modalidad establecidas en el presente acuerdo"*
 Para este fin el cronograma aprobado por este mismo acuerdo estableció para la elección del director esto:

12	Elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo	Viernes, 27 de octubre de 2023 Hora: 8:30 a.m.	Consejo Directivo

5. En virtud de lo anterior resulta importante considerar lo indicado por el consejo de estado en el fallo de nulidad del acuerdo 015 de 2023, por el cual se eligió a Adriana Margarita García como directora en tanto indico:

 "*Ahora bien, los principios bajo los cuales deben interpretarse las normas estatutarias van de la mano con el de transparencia, que en los términos del numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, propende porque la actividad administrativa sea de dominio público y, por ende, que toda persona pueda conocer las actuaciones de la administración*."
6. Si bien, los estatutos no establecen norma alguna para la reanudación de sesiones en este sentido es importante considerar la parte considerativa del fallo de nulidad conforme a la cual se indica por el consejo de estado:

 Incluso, en pronunciamientos recientes, esta sección se ha decantado por sostener que la reanudación de las sesiones del consejo directivo, en el marco de la elección del director general, requiere de la modificación del cronograma para el efecto y la citación previa de sus miembros, con la debida antelación[1] *, y ha hecho prevalecer el principio de participación sobre el criterio de incidencia que otrora se enfocaba en la decisión*

[1] Sentencia de 19 de septiembre de 2024. Exp: 11001-03-28-000-2024-00094-00 (Principal); 11001-03-28-000-2024-00050-00; 11001-03-28-000-2024-00054-00; 11001-03-28-000-2024-00055-00; 11001-03-28-000-2024-00067-00; 11001-03-28-000-2024-00075-00; 11001-03-28-000-2024-00077-00 (acumulados)

mayoritaria como parámetro para descartar la existencia de una irregularidad de carácter sustancial en la elección[2]*, para sentar su postura en punto a sostener que las omisiones reglamentarias que desconocen estos valores superiores constituyen irregularidades sustanciales que vician de nulidad la designación"*

7. En relación a lo indicado sobre la necesidad de modificación del cronograma es necesario traer a colación lo indicado por el consejo de Estado en sentencia de 14 de noviembre de 2024. 11001-03-28-000-2024-00063-00 (acumulado) 11001-03-28-000-2024-00044-00 11001-03-28-000-2024-00062-00 11001-03-28-000-2024-00068-00, en la cual el alto tribunal de lo contencioso administrativo indicó:

"242. Sin embargo, el proceso se suspendió por decisión de un juez de tutela (rad. 2023-00182-00). Luego de levantada, el consejo directivo modificó el cronograma, por medio del Acuerdo 014 del 9 de noviembre del 2023 y dispuso que la elección se haría el 22 de noviembre del 2023.
243. En forma posterior, en otra acción constitucional se decretó la suspensión de la elección (rad. 2023-00530). Sin embargo, esta fue levantada por decisión del juez constitucional, en sentencia del 20 de noviembre del 2023.
244. Teniendo en cuenta esa situación, el mismo 20 de noviembre del 2023, el presidente del consejo y la secretaria, convocaron a dos (2) sesiones ordinarias: • Sesión ordinaria para celebrarse el 27 de noviembre del 2023 del consejo directivo, para la presentación de informe a reclamaciones y su respuesta; presentación informe final y conformación de lista de aspirantes que cumplen con los requisitos y el envío de las respuestas de las reclamaciones. • Sesión ordinaria para celebrarse el 29 de noviembre del 2023 del consejo directivo, para la presentación de propuestas de los aspirantes habilitados y la elección del director general.
245. La entidad inicialmente decidió realizar el cambio del cronograma por medio de acuerdo del consejo directivo. Sin embargo, apenas unos días después, bajo el mismo supuesto (levantamiento de suspensión decretado en una tutela) determinó hacer lo propio mediante aviso suscrito por el presidente y el secretario del consejo.
246. Al respecto, la Sección ya ha tenido ocasión para pronunciarse sobre este evento (modificación de cronograma sin acto administrativo del consejo directivo) y se ha afirmado que dadas las reglas que rigen la convocatoria, bajo el principio de publicidad y respeto de los actos propios, es necesario que los cambios a las reglas del proceso sean realizados por medio de acto administrativo, debidamente publicado. Sobre el punto, se ha indicado lo siguiente:

> *109. Del análisis de las normas que rigen el proceso y las pruebas hasta ahora aportadas a esta actuación, se debe concluir que el Consejo Directivo de CORPORINOQUÍA, debió reanudar el cronograma por medio de un acuerdo que*

[2] Sentencia de 12 de septiembre de 2024. Exp: 11001-03-28-000-2024-00109-00

modificara el inicial, el cual debía cumplir con las ritualidades legal y reglamentarias, como lo era su publicación en la página web de la entidad (…).

247. La consideración expuesta se reitera en este asunto, pues es claro que las normas de la convocatoria no pueden ser modificadas por medio de un aviso, sino que debe ser el consejo directivo, en ejercicio de sus facultades legales34, el que disponga, dicha modificación con la publicación respectiva.

248. También se advierte que la convocatoria es la norma rectora del proceso de elección, motivo por el cual, cualquier modificación que se disponga debe hacerlo el órgano competente que, se repite, es el consejo directivo. Además, debe cumplirse la formalidad de la publicación, en respeto de las normas de la convocatoria.

249. Por otra parte, se observa que el aviso de citación incumplió con el término de antelación que debe surtirse antes de cada sesión ordinaria (10 días) pues, las sesiones convocadas se citaron para llevarse a cabo en 7 y 9 días, respectivamente.

250. Conforme con lo expuesto, se tiene que era indispensable modificar el Acuerdo 014 del 9 de noviembre de 202335, para ajustar, otra vez, las fechas del cronograma electoral, tendiente a que se llevara a cabo la elección del director general, ante la imposibilidad de cumplir con el cronograma inicialmente fijado teniendo en cuenta la decisión emitida en un fallo de tutela.

251. Se reitera que esta sala ha señalado que solo a través de acto administrativo se puede convocar al máximo órgano de dirección para que realice el proceso eleccionario del director general, toda vez que ese instrumento jurídico es el que permite que se conozcan las modificaciones del cronograma inicial.

252. Por consiguiente, la sala encuentra probada dos de las irregularidades alegadas respecto del trámite objeto de controversia: (i) una relativa a la omisión por parte del Consejo Directivo de Corponariño de modificar el cronograma previsto inicialmente mediante el Acuerdo 011 del 26 de septiembre de 2023, modificado por el Acuerdo 014 del 9 de noviembre de ese año, a través de un nuevo acto administrativo en el que se establecieran las fechas pertinentes, y (ii) otra que se desprende de la primera, que consiste en la falta de publicación correspondiente, precisamente, porque nunca se emitió el acuerdo respectivo y, por ende, no se puso en conocimiento algún acto que fijara una nueva fecha para la elección, en desarrollo del principio de publicidad que cobijaba al cronograma por hacer parte íntegra del acuerdo en el que se plasmó la convocatoria.

253. La sección no desconoce que el proceso eleccionario fue suspendido en dos ocasiones por órdenes emitidas por jueces de tutela y que tales medidas cautelares fueron levantadas posteriormente por esas autoridades judiciales. No obstante, esto no implicaba que el procedimiento debiera retomarse automáticamente con el levantamiento de las suspensiones, pues el consejo directivo estaba obligado a realizar las modificaciones pertinentes al cronograma inicial y a poner en conocimiento de los participantes y de la comunidad en general los cambios realizados, en desarrollo del principio de publicidad que debía regir la convocatoria.

254. Así pues, como era imposible realizar la elección en la fecha prevista en el

cronograma, correspondía al consejo directivo, primero, emitir un nuevo acuerdo para modificar los primeros, en punto a la etapa del proceso de elección que restaba, para fijar una nueva fecha para su realización y no modificarlo a través de un aviso, lo que en la doctrina se denomina «inderogabilidad singular de reglamentos»; y, segundo, el aviso de citación a las sesiones ordinarias debía cumplir con el término de antelación que debe surtirse antes de cada una (10 días) pues, las sesiones convocadas se citaron para realizarse en 7 y 9 días, respectivamente.

255. Es importante tener en cuenta que el cronograma tiene una dimensión teleológica consistente en que los integrantes del Consejo Directivo puedan conocer con anticipación y veracidad el trámite que falta para culminar con la elección del director general y también sortear cualquier vicisitud itinerante que altere el desarrollo de las etapas del proceso y proponer otras fechas alternativas que les permita abocar los asuntos que no se abordaron como, por ejemplo, suspensión por órdenes judiciales, recusaciones, reclamaciones, inhabilidades, etc.

256. Esta dimensión tiene como fin la «optimización» y la «eficacia» de los procesos democráticos que se adelantan, para que se desarrollen con anticipación y plena información, a fin de lograr que los integrantes de ese órgano colegiado estén preparados y plenamente documentados en cada etapa del proceso frente a las decisiones trascendentales que progresivamente se van adoptando y, en ese orden, evitar situaciones sobrevinientes.

257. Orientados por este repertorio axiológico, el cronograma impone al consejo directivo su acatamiento, en aras de que la integralidad del proceso de elección no se vea menoscabo por la ocurrencia de cualquier contingencia, ofreciendo las garantías necesarias para que todos los integrantes de este cuerpo de decisión estén informados para alcanzar el objetivo final que no es otro que la elección del director general.

258. A su vez, el aspecto público del proceso conlleva que el cronograma sea de conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, con el fin de que estén informados sobre el devenir de la convocatoria.

259. En recientes pronunciamientos de esta sala de decisión se ha referido no solo al hecho de que la reanudación de las sesiones del consejo directivo, en el marco del proceso de elección del director general, debe efectuarse a través de la modificación del cronograma y la citación de los miembros del consejo directivo con la debida antelación, sino que, adicionalmente, ha hecho prevalecer el principio de participación sobre el criterio de la incidencia de la irregularidad, que hacía referencia a la demostración de la decisión mayoritaria de los miembros para descartar la afectación de la elección, y, por el contrario, se sostiene que las omisiones reglamentarias que desconocen estos valores superiores constituyen anomalías sustanciales que vician la designación.

260. En criterio de esta Sección, la irregularidad acreditada constituye un claro desconocimiento de las normas que regían el procedimiento de elección del director general de la entidad para el período 2024-2027, las cuales debían ser atendidas cabalmente por el consejo directivo de Corponariño para garantizar que la actuación se

realizara con el lleno de los requisitos, y, a su vez, se respetaran los derechos que le asistían tanto a los aspirantes como a los miembros del órgano colegiado que participaban de la elección.
261. En consecuencia, Sala encuentra configurada la infracción normativa invocada por los demandantes, por lo que se declarará la nulidad del acto de elección del señor José Andrés Díaz Rodríguez como director general de Corponariño para el período 2024-2027.

B. Sobre la forma de la convocatoria.

Por vía de correo electrónico del correo secretariageneral@corpocesar, a las 7:33pm del 9 de diciembre de 2024 se recibió convocatoria a consejo directivo con asunto: **REMISION DE INVITACION A REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN MODALIDAD PRESENCIAL DE CONSEJO DIRECTIVO – CORPOCESAR**

Anexos al correo se allegaron:

1. Documento invitación, a partir de cuya lectura se observa que los consejeros citantes hacen un análisis de la situación relacionada con el fallo de nulidad del acuerdo 015 de 2023, a que se ha hecho referencia antes, indicando la necesidad de proceder a la elección no de un encargado, sino directamente, de entrar a dar cumplimiento al fallo y e tal sentido proceder a la elección del director(a) general de la corporación para el restante del periodo institucional.
2. La invitación en su texto indica como adjuntos a la convocatoria los siguientes documentos:

- Acuerdo 008 del 14 de setiembre de 2023
- Fallo de Consejo de Estado del 24 de octubre de 2024 que declara la Nulidad del Acuerdo 015 de 2023.
- Auto que resuelve solicitud de aclaración de fecha 14 de noviembre de 2024.
- Orden del día del 27 de octubre de 2023.
- **Nuevo orden del día convocada en la presente, a la sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2024.**
- Listado de aspirantes admitidos
- Proyecto de acuerdo. “Por El Cual Se Designa El Director(A) General De La Corporación Autónoma Regional Del Cesar Corpocesar Para El Periodo Institucional Restante Del 01 De enero De 2024 Al 31 De diciembre De 2027”
- Renuncia con radicado interno de Corpocesar No. 12796 del 30 de octubre y captura de pantalla del envió a los consejeros por secretaría general de la comunicación de la renuncia de Jesús Valera Márquez, como aspirante al cargo de Director General.

3. Revisado el orden del día indica lo siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.

2. Lectura y aprobación del Orden del día.

3. Presentación del informe Integral del proceso de elección del Director(a) General Periodo 2024-2027 por parte de la Secretaria técnica del Consejo Directivo.

4. Presentación y respuesta a las recusaciones impedimentos o conflictos de intereses en el orden de radicación en el marco de la elección del Director(a)General, Periodo 2024-2027.

5. Elección del mecanismo de votación, y posterior votación de los miembros del Consejo Directivo para elegir Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" para el periodo 20247- 2027.

6. Lectura y aprobación del acuerdo por el cual se designa al Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar para el periodo institucional restante del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

III. **CONCLUSIONES Y SOLICITUD**

Si bien, se evidencia que la convocatoria cumple con los requisitos del estatuto corporativo de Corpocesar, pues se ha realizado con 3 días de antelación a la realización de la reunión y ha sido enviada a todos los miembros del consejo directivo, al tiempo que enuncia los temas a tratar en dicho consejo y está firmada por 3 miembros del cuerpo colegiado, la suscrita delegada considera que de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la sentencia debe procederse en virtud del principio de transparencia y publicidad primero que nada a modificar el cronograma, dar aviso a los participantes y finalmente si en la fecha y hora establecida para la realización de la sesión de elección conforme al cronograma actualizado, por ser el cronograma un requisito legal dispuesto en los propios actos del consejo que deben ser acatados.

En criterio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituye un alto riesgo de anulabilidad del acto administrativo el proceder a la elección del director general sin que previamente se modifique el cronograma y se dé la debida publicidad a este acto, por lo cual se solicita que el orden del día para el próximo consejo directivo a llevarse a cabo el 13 incluya la modificación del acuerdo 08 del 14 de septiembre de 2023, en el cronograma y una vez surtido esto si se convoque consejo extraordinario para la fecha y hora allí prevista la respectiva elección del director.

En tal sentido se propone que el orden del día sea el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.

2. Lectura y aprobación del Orden del día.

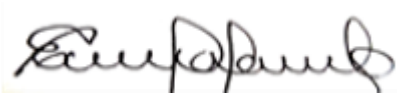
3. Presentación del informe Integral del proceso de elección del Director(a) General Periodo 2024-2027 por parte de la Secretaria técnica del Consejo Directivo y análisis por parte de los miembros

del consejo directivo.

4. Modificación del acuerdo 08 del 14 de septiembre de 2023, en relación con el cronograma del proceso de elección del director general de Corpocesar para el restante del periodo institucional 2024-2027.

.

Cordialmente,



EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE
Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR